



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2020-392

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2020-392

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 24)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$800.000.00.
TOTAL	\$2.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 24)	\$700.000.00.
TOTAL	\$700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y EN FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$800.000.00.
TOTAL	\$800.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$800.000.00.
TOTAL	\$800.000.00.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:
OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210013000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2021-130

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 17)	\$600.000.00.
TOTAL	\$600.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100181**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSa No. 2021-181

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2021-181

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 22)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2021-216

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 15)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 15)	\$1.000.000.00.
TOTAL	\$2.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 15)	\$1.000.000.00.
TOTAL	\$1.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210021700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2021-217

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 19)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210027500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2021-275

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 17)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$1.160.000.00.
TOTAL	\$2.860.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$1.160.000.00.
TOTAL	\$1.160.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210028800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del C. G. del P.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSa No. 2021-288

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2021-288

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 13)	\$600.000.00.
TOTAL	\$600.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210029500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2021-295

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 24)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210029700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2021-297

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (fl. 1 del archivo 05)	\$500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (fl. 447 del archivo 01)	\$166.666.66.
TOTAL	\$666.666.66.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (fl. 1 del archivo 05)	\$500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (fl. 447 del archivo 01)	\$166.666.66.
TOTAL	\$666.666.66.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (fl. 1 del archivo 05)	\$500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (fl. 447 del archivo 01)	\$166.666.66.
TOTAL	\$666.666.66.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WKSA No. 2017-333

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2017-333

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSА No. 2017-333

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (Archivo 5 / CD. 4)	\$300.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$100.000.00.
TOTAL	\$400.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180004300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del C. G. del P.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2018-043

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 04)	\$1.000.000.00.
TOTAL	\$1.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180007500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2018-075

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2018-075

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 03)	\$1.000.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (fl. 350 del archivo 01)	\$500.000.00.
TOTAL	\$1.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180008800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2018-088

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (Archivo 5 / CD. 4)	\$150.000.00.
TOTAL	\$150.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180039700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del C. G. del P.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2018-397

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2018-397

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190034500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de desistimiento radicada el pasado once (11) de enero y tres (3) de mayo de la presente anualidad, si no fuera porque el Despacho advierte que, si bien el Representante Legal de la sociedad demandante **ROSEN COLOMBIA S.A.S.** le confiere poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho **ANDRÉS FELIPE PAZ ACUÑA** y éste tiene sello de una notaría, no se aportó la hoja en la que conste la identificación de la persona que realizó la presentación personal del mismo y tampoco se observa que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos.

Por tal motivo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte nuevamente el poder donde se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, se cumpla con lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSA No. 2019-345

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 20)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900509**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSa No. 2019-509

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 06)	\$600.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$250.000.00.
TOTAL	\$850.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190081100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2019-811

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2019-811

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), comoquiera que no se había dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído inmediatamente anterior, sin embargo, se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedieron de conformidad con lo ordenado. Igualmente, se avizora que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "Foncep" radicó memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** radicarón respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), las cuales reposan de folios 3 a 5 del archivo 40, folios 2 a 7 del archivo 43, folios 2 a 5 del archivo 45, folios 2 a 4 del archivo 46 y folios 3 a 4 del archivo 47, respectivamente; documental frente a la cual se ordena su **INCORPORACIÓN**, asignándole el valor probatorio que en derecho corresponda.

WKSa No. 2020-058

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



De este modo, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.**, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordena **REMITIR** el presente asunto al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, razón por la cual, se ordena **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso; **POR SECRETARÍA** proceder de conformidad.

De otro lado, se le **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada sustituta del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"**, a la Doctora **LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS**, identificada con C.C. 52.706.243 y T.P. 141.315 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que reposa a folio 2 del archivo 48 del expediente digital.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSА No. 2020-058

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (CD 2 AUD 07-DIC-2021 / ARCHIVO 26)	\$1.200.000.00.
TOTAL	\$1.200.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200012500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2020-125

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSА No. 2020-125

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 35)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$600.000.00.
TOTAL	\$2.300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$600.000.00.
TOTAL	\$600.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$600.000.00.
TOTAL	\$600.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WKSA No. 2020-243

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200024300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2020-243

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 17)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210049400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del C. G. del P.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

WKSА No. 2021-494

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 76 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210057000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encontraba a la espera de evacuar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, se encuentra que la parte demandante radicó solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda; solicitud que fue coadyuvada por la pasiva. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para desistir conforme con el poder que milita de folios 5 a 9 del archivo 01, presentó solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como se lee a folio 3 del archivo 16 del expediente digital, de ahí que al reunir su pedimento los requisitos contemplados en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., es del caso aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme fuere solicitado por el extremo activo, debiendo advertir de los efectos previstos en el inciso segundo del artículo en cita, esto es que *«el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia»*.

De otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte actora conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 316 del C. G. del P., se prescindirá de la continuación del proceso y se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

En consecuencia, se



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por **DEILY ESMERALDA GALINDO PÁEZ** contra **JOSÉ MARÍA AVILÉS CAMELO** y **DIANA PATRICIA LIZARAZO RODRÍGUEZ**, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

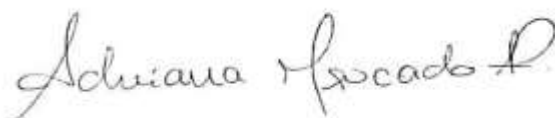
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 76 de Fecha **29 de mayo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220023100**

INFORME SECRETARIAL: 19 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. aportaran la subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo de los escritos de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** se les tendrá por contestada porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. y se procederá a fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

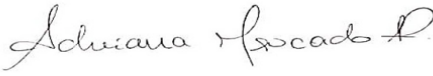
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 076 de Fecha **29 de mayo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220040100

INFORME SECRETARIAL: 18 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que se surtieron las notificaciones de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Además, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó documento por medio del cual se acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 11), y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. (archivo 08)

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 12 y 09 del expediente digital, respectivamente.

En vista de que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la contestación de la demanda allegó el expediente administrativo del señor LUIS ALBERTO HERRERA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.398.400 (Fls 64 a 555), se debe poner de presente que no corresponde al demandante de la presente demanda, correspondiente a **ALBERTO RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.231.795. De esta manera, se **REQUIERE** a la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de dos (2) días hábiles, se sirva de allegar el expediente administrativo del señor **ALBERTO RAMIREZ BOCANEGRA**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 14 de abril de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 10 del expediente digital.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 14 de abril de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 10 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 41 del archivo 12 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 36 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de dos (2) días hábiles, se sirva de



allegar el expediente administrativo del señor **ALBERTO RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.231.795.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 076 de Fecha **29 de mayo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220047700

INFORME SECRETARIAL: 18 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez no se realizó en debida forma en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, donde no se acreditó el acuse de recibido por parte de los demandados.

Sin embargo, se advierte que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda, con escrito del archivo 05 del expediente digital, y del mismo modo, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda, como se aprecia en el archivo 09 del expediente digital.

En consecuencia, al haber constituido apoderado judicial para que las represente, se les tendrá notificadas por conducta concluyente a partir de



la notificación de la presente providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 17 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 03 del archivo 05 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** al Doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **PROCEDER S.A.S** identificada con NIT No. 901289080 – 9, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 65 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

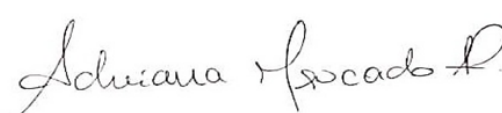
DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 076 de Fecha 29 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220048100

INFORME SECRETARIAL: 18 de marzo de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que se surtieron las notificaciones de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 291 del C.G.P. Además, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó documento por medio del cual se acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 05), y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 291 del C.G.P. (archivo 05)

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 07 y 06 del expediente digital, respectivamente.



Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 17 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 17 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 45 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Doctora **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA**, identificada con C.C. No. 1.023.967.512 y L.T. No. 30.201 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.515.294 – 0, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 65 a 94 del archivo 06 del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página d -
estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 076 de Fecha 29 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. **11001310502120230020400**.
ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS.
ACCIONADOS: LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción, en virtud del lugar en donde está ocurriendo la posible vulneración de los derechos invocados, así como por la entidad en contra de la cual se dirige, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

ANTECEDENTES

CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en procura de que se amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, que estima vulnerados ante la falta de respuesta a su derecho de petición elevado el 27 de marzo de 2023, respecto a la solicitud del pago del valor de la liquidación que tiene reconocida dentro del proceso de liquidación, por dicha agencia especial como víctima mediante "Aprobado Decisión No.06".

Como sustento de su petición mencionó, sucintamente, que el día 27 de marzo de 2023, elevó solicitud dirigida a la Agente Liquidadora DMG Grupo Holding S.A. sin que a la fecha se le haya brindado respuesta a la misma.

ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS EN ESTA INSTANCIA

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del 18 de mayo de 2023 (archivo 03) y notificada en debida forma a **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A y a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Radicados los oficios respectivos mediante correo electrónico y vencido el término otorgado, **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**; se pronunciaron sobre los hechos planteados en la acción de tutela, rindiendo el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. (Archivo 07 y 05 del expediente digital).

CONTESTACION

LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES solicitó la desvinculación de la presente acción de tutela, toda vez que la agente interventora fue designada por esa entidad como auxiliar de la justicia para el proceso de DMG Grupo Holding SA., sin que la misma sea funcionaria de la Superintendencia de Sociedades y, de esta manera, no es responsable por la forma en que la agente interventora responde a las solicitudes que ante ella se presenten, ejerciendo sus funciones como auxiliar de la justicia independiente, donde las actuaciones que adelante en ejercicio de sus funciones son exclusivamente de su competencia.

2023-204 ARPV



LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A solicitó la negación de las pretensiones de la acción constitucional, ante la carencia actual de objeto por existir hecho superado, toda vez que a través de comunicación "LIQ-140-2023" del 23 de mayo de 2023, dio respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, brindando en debida forma la información requerida y que dicha respuesta fue debidamente notificada en la misma fecha al correo electrónico abogadoandresortiz@gmail.com, cumpliendo de esta manera con los deberes constitucionales y legales respecto del derecho de petición.

Tramitado el asunto en estas condiciones y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo expuesto, el Despacho procederá a determinar si tanto la **AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A** como la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** están vulnerando los derechos fundamentales de petición y debido proceso de **CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS**, al presuntamente, no haber emitido respuesta a la solicitud elevada el 27 de marzo de 2023, respecto a la solicitud del pago del valor de la liquidación que tiene reconocida dentro del proceso de liquidación, por dicha agencia especial como víctima; debiendo en un primer nivel de análisis establecerse si esta acción resulta procedente para tal fin.

Pues bien, la acción de tutela fue establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de salvaguardar los derechos de carácter fundamental, correspondiéndole al Juez de Tutela velar por la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que puedan resultar vulnerados o amenazados en determinado momento. Es conveniente recordar que proteger una situación mediante dicha acción constitucional genera, para el fallador, la responsabilidad de tener absolutamente claro que de por medio hay una violación lo suficientemente grave como para que se afecte el concepto de persona como entidad moral y de respeto, cuando advierte violación, quebrantamiento o amenaza a los derechos fundamentales del accionante.

Adicionalmente la H. Corte Constitucional, dentro de su pacífica jurisprudencia, ha manifestado que esta acción es un instrumento judicial de carácter constitucional, residual y subsidiario al que se acude, en últimas, para remediar o evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial, más no una instancia respecto de los derechos



reclamados.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para comenzar, debe señalarse que la tutela es una acción tan especialísima que el legislador estableció unos presupuestos específicos para que proceda los que deben ser examinados previamente por todos los funcionarios judiciales en la medida que únicamente cuando se encuentren éstos reunidos es posible efectuar el pronunciamiento de fondo sobre los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita, pues de lo contrario solo hay lugar a declarar improcedente la acción. Requisitos contenidos en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que enseña:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.
2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.
3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.
4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto”.

Y es que si bien la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular, su amparo debe estar precedido de los siguientes presupuestos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

Así las cosas, como el actor no cuenta con otro medio idóneo que le permita tener acceso a la respuesta a su petición, a todas luces resulta procedente esta acción, razón por la cual se procederá al estudio de fondo.



DEL DERECHO DE PETICIÓN.

El derecho de petición se encuentra previsto en el artículo 23 de la C.P., y en él se consagra la posibilidad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta resolución.

La H. Corte Constitucional desde un principio ha mencionado un criterio pacífico y unificado, en torno a que el derecho de petición se satisface, solo en la medida en que la respuesta que se suministre desate el fondo de la solicitud, guardando congruencia frente al objeto de la misma y siempre que la misma se suministre, dentro del término legal que previó el legislador, así lo señaló en sentencia T-230 del 2020, estableciendo que:

“Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

Formulación de la petición. En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley.- En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso.

Las peticiones también podrán elevarse excepcionalmente ante organizaciones privadas. En los artículos 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se estipula que cualquier persona tiene el derecho de formular solicitudes ante entidades de orden privado sin importar si cuentan o no con personería jurídica, cuando se trate de garantizar sus derechos fundamentales. En el ejercicio del derecho frente a privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen. En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza jurídica, son asimilables a las autoridades públicas, para



determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición.

(...)

Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente" (se resalta fuera del original).

(...)

Notificación de la decisión. Finalmente, para que el componente de respuesta de la petición se materialice, es imperativo que el solicitante conozca el contenido de la contestación realizada. Para ello, la autoridad deberá realizar la efectiva notificación de su decisión, de conformidad con los estándares contenidos en el CPACA. El deber de notificación de mantiene, incluso, cuando se trate de contestaciones dirigidas a explicar sobre la falta de competencia de la autoridad e informar sobre la remisión a la entidad encargada.

(...)

Formas de canalizar las peticiones. El derecho de petición se puede canalizar a través de medios físicos o electrónicos de que disponga el sujeto público obligado, por regla general, de acuerdo con la preferencia del solicitante. Tales canales físicos o electrónicos pueden actuarse de forma verbal, escrita o por cualquier otra vía idónea que



sirva para la comunicación o transferencia de datos.

Adicionalmente, la Jurisprudencia Constitucional respecto del derecho de petición, tiene dicho que éste no implica que la entidad receptora, deba, infaliblemente, acceder a las aspiraciones del petente; pues ese no fue el sentido que el constituyente quiso otorgarle a este derecho fundamental, sino el de dar certeza, positiva o negativa, frente a una solicitud concreta.

Descendiendo al caso en concreto, con la documental que reposa en el plenario se tiene acreditado que la señora **CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS** presentó solicitud ante **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A** y **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el 27 de marzo de 2023, con el fin de solicitar el pago del valor de la liquidación que tiene reconocida dentro del proceso de liquidación, por dicha agencia especial como víctima mediante "Aprobado Decisión No.06", el procedimiento a seguir en caso de ser afirmativa la anterior solicitud para hacer efectivo el pago, las razones de hecho y derecho en caso de que la solicitud no sea procedente y los medios, opciones o canales para el pago de los valores adeudados, en el evento que no sea posible realizar el giro respectivo. (Fls. 10 a 12, archivo 01)

Al respecto, **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A**, allegó respuesta de la petición bajo el radicado "LIQ-140-2023" del 23 de mayo de 2023 (Fls. 15 y 16, archivo 07), en la que precisó que:

Por esta razón, nos permitimos reiterar de manera integral los términos de nuestra comunicación LIQ-0176-2022 del 09 de septiembre de 2022, la cual remitimos nuevamente para su ilustración, fundamentalmente lo que indica:

*"De conformidad con el numeral cuarto de la parte resolutive del precitado auto, los afectados contaban con cinco (5) días para informar a la liquidadora sobre la aceptación o no de los bienes "... **entendiéndose que la no aceptación significa la renuncia al pago de su acreencia en el proceso de liquidación...**", subrayas y negrillas fuera de texto, razón por la cual usted se encuentra excluido (sic) del proceso, como quiera que usted NO aceptó la adjudicación de los bienes y dineros contenida en el auto número 420-008953 de fecha 09 de junio de 2011, conforme puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla extraída de nuestro portal WEB www.dmgholdingintervenida.com.co"*

De esta manera, la agente liquidadora brinda una presunta respuesta suscita al derecho de petición incoado por la accionante, la cual así vista no resulta de fondo, toda vez que no se respondió en su integridad respecto a todas las pretensiones de la señora **NEIRA ROJAS** (Fl. 11, archivo 01). Veamos:



PRETENSIONES

1. Que Agente Liquidadora DMG Grupo Holding S.A. realice el pago que me fue reconocido y que se encuentra cargado en el aplicativo de esa agencia, en el valor allí relacionado.
2. En el evento que se responda de forma afirmativa se me informe el canal a seguir y procedimiento para hacer efectivo el pago
3. En el evento de que mi solicitud no sea procedente se expliquen las razones de hecho y derecho que fundamentan tal situación.
4. En el evento que no sea posible realizar el giro respectivo se me informe cuales son los medios canales u opciones con las que cuento para el pago de los valores defraudados.

Así las cosas, observada dicha contestación, se tiene que no es de fondo, clara y congruente con lo solicitado por la parte accionante, por cuanto no se evidencia una respuesta específica en cuanto a cada pretensión pretendida en el derecho de petición, además que si bien allí no se accedió a lo pretendido, tampoco se le expusieron los motivos y circunstancias que le impidieron a la petente acceder al pago del valor de la liquidación que tiene reconocida dentro del proceso de liquidación, por dicha agencia especial como víctima mediante "Aprobado Decisión No.06"., circunstancia a la que se auna que en dicha respuesta la agente liquidadora asegura que la señora **NEIRA ROJAS**, no aceptó la adjudicación de los bienes y dineros contenidos en el auto número 420-008953 de fecha 09 de junio de 2011, asegurando que lo anterior se podía apreciar en la captura de pantalla extraída del portal web www.dmgholdingintervenida.com.co, pero como se aprecia, dicha captura de pantalla no se visualiza en la respuesta del derecho de petición mencionado (Fl. 15, archivo 07).

Ahora, en lo que atañe a la notificación, **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A** afirma que remitió esa respuesta al correo electrónico abogadoandresortiz@gmail.com (mismo correo de notificaciones del escrito tutelar), y de esta manera aportó prueba que condujo a demostrar que había sido entregado a su destinatario el mencionado correo, pues no debe perderse de vista que, tal como lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia T – 149 de 2013, la peticionada tiene la responsabilidad de emplear un medio de notificación, de la contestación emitida, cierto y serio, *"de tal manera que logre siempre una constancia de ello"*; al mismo tiempo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión 11001020300020200102500, de fecha 03 de junio de 2020, precisó que no es necesario demostrar que el correo fue abierto, sino que lo relevante es acreditar que el peticionario recepcionó el mensaje remitido.

Por lo expresado, ante la omisión de la agente liquidadora al no brindar una respuesta de fondo al derecho de petición objeto de estudio de la presente acción constitucional respecto a todas las pretensiones incoadas, no puede entenderse como surtida la respuesta al derecho de petición.



En ese orden de ideas, se procederá a amparar el derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se le ordenará a **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta en debida forma del derecho de petición de fecha 27 de marzo de 2023, a la señora **CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS**, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

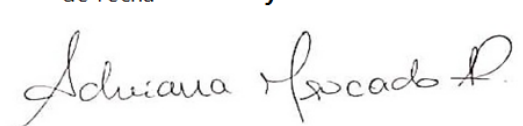
PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN invocado por la señora **CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a **LA AGENTE LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A**, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta en debida forma, de fondo y clara al derecho de petición de fecha 27 de marzo de 2023, elevado por la señora **CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS**, a través del medio más expedito.

TERCERO: NOTIFICAR, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la decisión adoptada a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual su revisión, en caso de no ser impugnado oportunamente el presente fallo oportunamente.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 076 de Fecha **29 de mayo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230020800

INFORME SECRETARIAL: 25 de mayo de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, la señora **CLAUDIA PATRICIA DUARTE BULLA**, en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales de mínimo vital, salud, debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia; debidamente consagrados en la Constitución Política.

Ahora bien, atendiendo a los hechos y pretensiones del escrito de tutela, se dispondrá a vincular la señora **LILIA LOZADA DE MUÑOZ** como quiera que sus intereses pueden verse afectados con las resultas de este proceso.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA DUARTE BULLA** contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **LILIA LOZADA DE MUÑOZ**, como tercera con interés legítimo para intervenir dado que sus intereses pueden verse afectados con las resultas de este proceso.

TERCERO: REQUERIR a **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, para que en el **término de tres (3) horas hábiles**, se sirva de aportar los datos de notificación de la señora **LILIA LOZADA DE MUÑOZ**, toda vez que en Resolución No. 4465 del 20 de agosto de 2020, esta entidad, reconoció en su favor la sustitución de la pensión mensual de jubilación consolidada por el fallecimiento de MIGUEL ANTONIO MUÑOZ LOZADA.



CUARTO: NOTIFICAR a quien detenta la representación Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)** o a quien haga sus veces, y del mismo modo a la señora **CLAUDIA PATRICIA DUARTE BULLA**, para que en el término legal de **un (1) día hábil** contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y a **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, para que, en su contestación, se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SEXTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 076 de Fecha **29 de mayo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria